



Expediente: PAOT-2021-2366-SPA-1850

Acumulado: PAOT-2021-4900-SPA-3856

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11928-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2366-SPA-1850** y acumulado **PAOT-2021-4900-SPA-3856**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: **1.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno blanco y otro gris de talla pequeña que permaneces amarrados en la azotea con una cadena, mismos que no reciben alimento ni agua de forma constante (...) [en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada de Cachopa sin número visible, frente al número 32 y a un lado del número 20, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre 12 de diciembre y Prolongación Juárez] (...); 2.- (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de talla pequeña de color café oscuro y otro de talla grande amarillo con blanco, los cuales se encuentran en un patio, a la intemperie, amarrados con lazo de un metro aproximadamente, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, además los golpean (...) desde hace 4 meses (...) han tenido otros animales en las mismas condiciones y cuando se mueren traen otros perros (...) [en el domicilio ubicado en Primera Cerrada de Cachopa, sin número, colonia Ampliación Nativitas la Joya, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Herradura y Cachoapa] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

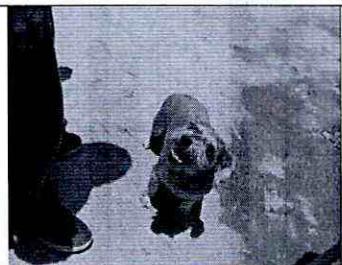
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza schnauzer, una hembra y dos machos, en el domicilio objeto de investigación, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de estrés, temor, deshidratación, lesiones o enfermedades, mostrando comportamientos sociales.
- Deambulaban libremente en el patio del domicilio, donde cuentan con protección contra la intemperie, así como agua y alimento a libre acceso, aunado a que el alojamiento se observó limpio.
- Se encuentran vacunados, desparasitados y a dicho de la persona responsable los sacan a pasear diariamente.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza schnauzer, una hembra y dos machos, en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada de Cachopa, sin número, colonia Ampliación Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de estrés, temor, deshidratación, lesiones o enfermedades, y a los cuales se les brindan los cuidados necesarios para garantizar su bienestar, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.